

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 145

Número del expediente 4.714

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Agustín García de Rueda y Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Diciembre de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Santiaguillo*, de mineral de plomo, sita en el término de Santa Eufemia y parage conocido por Vado hondillo, propiedad de D. Tomás Jurado, que linda por los cuatro vientos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo redondo de cuatro metros de diámetro que se encuentra á treinta metros al E. de la vereda que de Vadohondillo va á la casilla de la Nava, desde cuyo punto se medirán 200 metros al N. O. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda N. E. 400

metros; de segunda á tercera S. E. 300 metros; de tercera á cuarta S. O. 800 metros; de cuarta á quinta N. O. 300 metros, y de quinta á primera N. E. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 146

Número del expediente 4.695

Hago saber: que por don Ricardo Eschtt Carr y Rayné, representante de don Manuel Ortigosa de los Ríos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada 4.º *Cerro Muriano*, de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de Campo Bajo (ó sea del Pilar), propiedad de don Manuel Baena Molero. Linda al S. con el registro titulado *Cerro Muriano*, número 3.689, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la séptima estaca de la mina *Cerro Muriano*, número 3.689, desde la que se medirán 200 metros al N. 3º O. para clavar la primera estaca, ó sea la prolongación al N. de la linde O. de la mina *Cerro Muriano*, núm. 3.689; de la primera á la segunda 700 metros E. 3º N.; de la segunda á la tercera 100 metros S.

3º E., que ha de coincidir con la linde N. de la citada mina *Cerro Muriano*, núm. 3.689; de la tercera á la cuarta 300 metros O. 3º S., de la cuarta á la quinta 100 metros S. 3º E., y desde la primera 400 metros O. 3º S. para llegar al punto de partida, cuyos extremos, desde la tercera, vendrán á la linde N. de la repetida mina *Cerro Muriano*, núm. 3.689.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 147

Número del expediente 4.702

Hago saber: que por D. Antonio López Bermúdez y Martín, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Diciembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Florita*, de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de Campo bajo, propiedad de D. Manuel Baena y Molero, en el sitio conocido por cerros de los Frontones, que linda por el Este con las minas *Guadalupe* y *Enriqueta*; por el Norte con la mina *San Juan*, y por los otros vientos con terrenos francos, propiedad del señor Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina *San Juan*, cuyo expediente tiene el núm. 4.090. Desde este punto de partida se tomarán 100 metros en dirección E. 10º al N., colocando la

primera estaca; desde esta se tomarán 200 metros en dirección S. 10º E., colocándose la segunda; desde esta y en dirección O. 10º S. se tomarán 1.100 metros y la tercera; desde aquí 100 metros en dirección N. 10º O. y la cuarta; desde esta en dirección E. 10º N. 1.000 metros y la quinta, y desde esta en dirección N. 10º O. 100 metros, llegando así al punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 148

Número del expediente 4.693

Hago saber: que por D. Pedro Gómez Millán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Santa Laureana*, de mineral de hulla, sita en el término de Espiel y sitio conocido por los Marmolejos, terrenos de la propiedad de doña Carmen Maya, vecina de Espiel, y de varios vecinos de dicha villa, que linda al Norte, Este y Sur con tierras de doña Carmen Maya, y al Oeste con terrenos de doña Luisa Maya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida: del kilómetro núm. 45 de la línea férrea de Córdoba á Belmez se medirán 100 metros al Norte, donde se encuentra un mojón que será el punto de partida; desde

este punto en dirección Este se medirán 600 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta a la segunda en dirección Norte se medirán 400 metros y se pondrá la segunda estaca; desde la segunda a la tercera en dirección Oeste se medirán 1.200 metros y se colocará la tercera estaca; de la tercera a la cuarta con dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, y desde la cuarta al punto de partida se medirán 600 metros al Saliente, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 149

Número del expediente 4.686

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de D. Manuel Bellido González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *María del Pilar*, de mineral de hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje conocido por cerca de La Requeja, propiedad de D. Diego Cejudo, vecino de dicho pueblo, que linda por todos vientos con terrenos francos y cercas de particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las señales que existen en dicho terreno de un pozo antiguo, el cual se halla relacionado con una visual a la ermita de San Gregorio, a unos 2.000 metros poco más ó menos, y a unos 200 del camino que conduce a Dos Torres desde Pozoblanco, dirección Levante con algunos grados de variación. Desde dicho punto de partida dirección N. E. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; desde esta dirección S. O. 800 metros, colocándose la segunda; desde esta dirección S. E. 400 metros, colocándose la tercera; desde esta dirección N. E. 1.200 metros y se colocará la cuarta; de esta dirección N. O. 400 metros y se colocará la quinta, y desde esta dirección S. O. 400 metros a enlazar con la primera, formando así un rectángulo de cuarenta y ocho pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 150

Número del expediente 4.701

Hago saber: que por D. Victoriano González Rodríguez, vecino de Granada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Diciembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Virgen de las Angustias*, de mineral hulla, sita en el término de Iznájar, y paraje que llaman barranco de la Peña, terreno inculto, de propiedad particular: lindando al Norte con la Sierrezuela; Levante con la mojonera de la villa de Algarinejo y el cortijo de la Yesera; Poniente con el cortijo de la Salina, y Mediodía con el cortijo de la Peña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que existe en el cerro de la Peña, situado hacia el Norte del cortijo del mismo nombre: desde él se medirán en dirección Norte 350 metros, al Este 250 metros, al Sur 250 y al Oeste 250.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 162

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Sebastián Criado Canales
José Molleja Bermeja
Francisco Grande Canales
Matías Prats Pompas
Pedro Borrego Castro
Bernardo E. Cerezo Castro
Benedicto Torralba Mejías
Juan Canales Grande
Antonio Navarro Criado
Juan Romero García
Benito Canales y Canales
Pedro Agudo Rojas

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Diego de León Muñoz Cobo	1310 85
Juan de la C. Criado Sigles	837 23
Bartolomé Castro Serrano	417 65
Juan García Pérez	367 24
Manuel López Madueño	348 50
Rafael Grande Canales	345 27
Bernardo Cerezo Jurado	302 04
Rafael Fernández Priego	249 83
José Segura García	246 32
Francisco Castro Serrano	246 03
Sr. Marqués del Castillo	233 70
D. Pedro López Borrego	211 27
Rafael Rael López	206 17
Camilo Tapia y Espejo	204 93
José Agüera García	182
Emilio Rincón García	166 04
Hilario Arroyo García	156 64

D. Bartolomé Torralba Mejías	142 27
José Valera Rodríguez	139 30
Antonio Montes Polo	139 29
Fernando Padilla Rodríguez	132
Bartolomé Borrego Castro	132
Enrique Ortiz Aboin	130 74
Manuel Montes Rael	121 50
Domingo Rojas Moreno	121 27
Ildefonso Benítez Linuesa	120 37
Ignacio Díaz Pozo	117 92
Miguel Lope Ruperez	114 91
Benedicto Torralba Lara	109 73
Juan Calderón Jiménez	109 73
Juan García Ruz	103 84
Benito Canales y Canales (menor)	102 61
Manuel Castro Rosal	102 53
Juan R. Polo Jaén	89 29
José Gómez Criado	87 68
Manuel Prats Cobo	84 27
Manuel García Moreno	79 85
Francisco Torralba Mejías	79 12
Pedro Molleja González	78 45
Juan J. Pérez Lara	73 83
Francisco Canales y Canales	69
Miguel Maroto León	66
Juan Jiménez Molleja	66
Angel Gómez Toledano	64 79
Juan Salguero Borrego	57 10
Benito Agüera García	49 02
Enrique Vinuesa Núñez	40 30
Francisco Polo Borrego	40

Villa del Rio 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, S. Criado.—El Secretario, Isidro Osuna.

ADAMUZ

Núm. 169

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Juan Antonio Cano Vega
Eduardo Ayllon Cano
Venancio Maynez Calleja
José Pérez Solís
Bartolomé Luna Gómez
Andrés Ayllon Luque
Antonio Cerezo Molina
Pedro Cuadrado Serrano
José Cerezo Molina
José González Cano
Bartolomé Luque Díaz

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Antonio Ramon Luque Ca-	
zalla	832 29
Bartolomé Redondo Moreno	652 34
Antonio Calvillo Fernández	635
Justo García Sanz	598 63
Amador Ceballos Madueño	563 86
Andrés Luque Ayllon	509 61
Bartolomé Luque Ayllon	434 49
Rafael Galan Herrera	424 36
Vicente Palop y Juan	408 80
Andrés Grande Contreras	367 07
José Ayllon Castro	332 36
Pedro Cuadrado Redondo	328 99
Antonio García García	327 27
Juan Grande Contreras	291 01
Antonio Luque Ayllon	290 42
Juan Antonio Ceballos Se-	
rrano	268 11
Juan Redondo Luque	258 47
Ildefonso Pino Justiniano	250 26
Pedro Avila Solís	247 19
Amador Galan Herrera	234 52
Juan Luque Ayllon	218 45

D. José Alvert Gil	212 39
Ildefonso Ayllon Cano	211 74
Miguel Porcuna García	197 51
Diego Cazalla Arenas	191 74
Rafael Ayllon Cano	188 39
Cristobal Cuadrado Gómez	182 27
Manuel Luque Ayllon	162 10
Francisco Fernández Pozo	152 62
Antonio Redondo Moreno	144 21
Antonio Ortiz Lindo	141 69
Francisco López Real	137 73
Alonso Cerezo Mesones	134 92
Bartolomé Cerezo Molina	132 89
Baltasar Giménez Cuadrado	128 85
Diego Cuadrado Cerezo	127 55
Antonio Díaz Ayllon	127 27
Bartolomé Cazalla Luque	122 15
Andrés Ayllon Cazalla	120 56
Marcos Enriquez Cazalla	120 18
Pedro González Cano	118 40

Pedro Antonio Luque Nava-	
rrero	118 36
Dionisio Luque Navarro	116 29
Mateo Justo Cano Moreno	113 03
Francisco Carrillo Castilla	110 87
Rafael Avila Solís	101 89
José Diego Carrasco Rodri-	
guez	100 98
Antonio Cuadrado Cerezo	100 78

Adamuz 1.º de Enero de 1901.—El

Alcalde, Juan Antonio Cano.

OBEJO

Núm. 178

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Antonio Rubio Izquierdo
Justo Galán Moreno
Pedro Angel Ortega García
Toribio Olivares Barrios
Pedro Bajo Sánchez
Anselmo Rubio Moreno
Bernardo Padilla Rubio
Antonio García Castro

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Francisco Rubio Herruzo	466 08
Antonio Alcaide Salas	347 76
Ricardo Torres Rubio	284 68
Antonio Barrios Coslado	258 76
José de Barrios Izquierdo	207 20
Francisco López Molina	201 12
Juan León Galán Moreno	169 28
Juan Fernández Rubio	159
Angel Lozano Morillo	114 48
Pedro Pedrajas Guerrero	113 12
José Ruiz Garrido (menor)	101 12
Pedro González Ruiz	95 40
Sebastián Pedrajas Luna	92 72
Francisco M.º Luque Perales	91 12
Pedro de Barrios Ruiz	89 68
Miguel Bajo Sánchez	83 90
Pablo Cano Salas	87 36
Miguel Rodríguez López	87 24
Benito Pedrajas Barrios	85 92
Diego Savariego Estrada	85 52
Juan Cayetano Fernández	81 20
J. Daniel Padilla Lozano	77 20
Marcos Savariego Soto	75 60
José Martínez Mata	75 40
José López Molina	74 56
Pedro Nieves Pedrajas Ba-	
rrios	74 30
Marcos Savariego Ruiz	71 84
Juan López Molina	71 48
Miguel Castro Saez	64 97
Juan Pedro Salas López	58 50

D. Francisco José Vaquero González 57 64
Antonio Olivares Ruiz 53 96
Obejo 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Rubio.—El Secretario Pedro González Ruiz.

A Ñ O R A

Núm. 168

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Eugenio José Rodríguez
Miguel García Bejarano
Mateo Rodríguez García
Mateo Benítez García
Francisco Isidoro Gil Bretón
Eulalio García Montoro
Melchor Bravo Caballero
Baldomero García López
Bartolomé Madrid y Madrid

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Miguel Barrios García 30 13
Francisco Bravo Benítez 73 30
Antonio Bernal Gómez 85 10
Juan Bejarano Benítez 119 13
José Bejarano Benítez 68 99
Bartolomé Bejarano Bete 79 77
Miguel Caballero Rodríguez 36 08
Emeterio Caballero Rísquez 41 31
Atanasio Franco Moreno 37 07
José Mateo Gil Benítez 57 69
Miguel Joaquín Gil 42 41
Francisco Gil Parra 119 68
Miguel García Madrid 109 71
Agustín García Madrid 81 57
José Galán Sánchez 56 95
Juan de la Cruz Gil Benítez 96 66
Sebastián García Bejarano 76 36
Pablo Hermoso Sánchez 29 59
Antonio Jurado García 56 16
Juan Enriquez Jurado 37 49
Clemente López Bejarano 70 07
Juan Madrid López 63 67
Juan Madrid Rísquez 164 27
Juan José Madrid 52 22
Juan Antonio Montero Guevara 648 22
Bartolomé Servando Madrid 286 94
José Andrés Olmo López 58 63
Francisco Ruiz Bejarano 112 12
José Gabriel Sánchez López 41 80
José Miguel Sánchez 48 11
Mariano Sánchez Madrid 88 57
Francisco Sánchez Montoro 115 72
Antonio Sánchez López 35 59
Miguel Tirado Ruiz 65 48
Francisco Bravo Caballero 46 51

Añora 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio José Rodríguez.—El Secretario interino, Andrés E. Montoro.

GRANJUELA

Núm. 175

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. José M.ª Jurado Fuentes
Antonio Aranda Fuentes
Victor Cárdenas Herrador
José M.ª Amaro Morales
Gregorio Gallardo Hierro
Manuel B. Cárdenas Herrador
Nicolás Fuentes Castillejo
Agustín Molina García

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Manuel Aranda Fuentes 371 35
Antonio Pío Molina Haba 354 35
Geminiano Aranda Fuentes 269 72
Manuel Cárdenas Chaves 54 58
Alfonso Cano Fernández 38 95
Domingo Delgado Murillo 20
Agustín Cuenca Cerrato 17 60
Miguel Cárdenas Benavente 16 18
Antonio Jurado Molina 15 03
Francisco Molina Chaves 14 05
Basilio Molina Muñoz 14 00
Manuel Aranda Molina 14 00
Diego González Fernández 14 00
Manuel Monterroso Molina 13 68
Antonio Muñoz Aranda 10 22
Pedro Caballero García 9 56
Eduardo Domínguez Caballero 9 13
Antonio Fuentes Hernando 8 70
Rudesindo Monterroso Esquinas 6 83
José González Peñalta 6 35
Salomón Molina Monterroso 5 76
Demetrio Infante Ventura 5 57
Francisco González Arias 4 70
José Molina Herrador 4 57
Félix Molina Agredano 4 35
Fernando García Izquierdo 4 18
Manuel García Martín 3 76
Miguel Murillo Pérez 3 58
Ventura Noguero Ramos 2 99
Bonoso Molina Castillejo 2 99
Asunción Monterroso Sánchez 2 76
Pablo Molina Cabezas 2 73

Granjuela 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, José M.ª Jurado.—El Secretario, Eduardo Prado.

C A R P I O

Núm. 188

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Rafael Muñoz Millán
Francisco Pérez Gavilán
Ildefonso Garrido Romero
Francisco Muñoz Torralba
Francisco Muñoz Castro
José Muñoz Millán
Rafael Jurado Gaitán
Rafael Canales Vellot
Antonio Velasco Martínez
Juan López Carrillo
Una vacante

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Mariano Barasona Candán 1296 74
Miguel León Moreno 802 79
Juan Sotomayor y Navarro 549 17
Rafael Gavilán León 426 50
José Jurado Gaitán 306 65
Juan Caro Gómez 291 04
Juan José Gaitán Gavilán 214 22
José Gracia y Gracia 208 30
Juan Lara León 188 71
Antonio Ruiz Lora 154 72
José Martín Lázaro 141 53
Manuel Calvillo Cuenca 136 42
Antonio Conipio Calero 130 51
Francisco Perabad Nieto 114 63
Rafael León y León 110 96
Joaquín Castro Lorca 105
Miguel Nieto Gómez 102 07
Cristóbal León Perabad 101 05
Juan Alcudia Tallante 91 40

D. Lorenzo Gaitán Rojas (menor) 82 21
Diego Poblote Serrano 80 70
Francisco Moreno Serrano 80 06
Ramón del Prado Porras 80 06
Antonio Muñoz Fernández 79 98
Juan José Millán Gavilán 77 09
Juan José Solís Pérez 76 92
Pedro López Alarcón 65 86
Juan Alcudia Gaitán 75 41
Ildefonso Jurado Millán 74 88
Antonio Jiménez Gómez 74 65
Francisco Gavilán Gaitán 72 17
Pedro Riañez Jurado 72 05
Antonio Lara Tablada 70 96
Miguel Zurita Casasola 70 87
Juan Isidro Álvarez Mesa 68 31
Simón Pérez Marcos 66 48
Juan Ramos Sirvent 65 71
Manuel Bazán Jiménez 62 93
Francisco Prados García 62 90
Juan Bazán Gutiérrez 59 20
Lorenzo Álvarez Mesa 59 04
Antonio Delgado Cortés 59
Manuel Solís Agudo 57 83
Andrés Rísquez Gavilán 56 60
Carpio a 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Rafael Muñoz.—El Secretario, Juan Sotomayor.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 186

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan a pública subasta las obras de reparación de las Casas Consistoriales, de esta villa, con sujeción al proyecto, planos, presupuestos y demás condiciones que se determinan en el expediente instruido al efecto, el cual queda de manifiesto, para que los licitadores puedan examinarlo, hasta el día señalado para el remate, en la Secretaría de la Corporación.

Además de otras condiciones, el contrato comprende las siguientes:

1.ª Que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce del día treinta del corriente mes, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de una comisión de Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo en indicada subasta la suma de tres mil doscientas veinte y siete pesetas con veinte y nueve céntimos, y las personas que deseen tomar parte en la misma lo harán por medio de proposición escrita en un pliego de la clase once, extendida con sujeción al modelo que se pone a continuación de este dicto, no siendo admisibles las que se presenten en otra forma.

3.ª Referidas proposiciones y la cédula personal del interesado, podrán presentarse desde las once hasta las doce del día antes expresado, en pliego cerrado y rubricado por el presentador, quien a la vez consignará en la mesa de la Alcaldía, la suma de ciento sesenta y una pesetas con treinta y seis céntimos, en concepto de fianza provisional. Una vez presentados los pliegos y constituido el depósito, no podrán ser retirados bajo pretexto ni razón alguna.

4.ª Dadas que sean las doce del día señalado, quedará cerrada la admisión de pliegos y previo cumplimiento a lo dispuesto por la Instruc-

ción, se procederá a la apertura de los presentados por el orden en que figuren en lista, adjudicándose provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición que ofrezca el menor tipo. Si hubiese dos ó mas proponiendo la misma cantidad, pero menor que las restantes, se adjudicará al que suscriba el pliego que entre aquellos se hubiere presentado anteriormente ó tuviere número más bajo.

5.ª El rematante vendrá obligado a dar por terminadas las obras en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y a ingresar en la caja de este Municipio, en concepto de fianza, el quince por ciento del importe de la adjudicación.

6.ª El importe del contrato será abonado por el Ayuntamiento al contratista, después que las obras hayan sido ejecutadas y recibidas por la Corporación.

7.ª Que el contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual, desde el momento en que tome parte en la subasta, se entenderá que acepta todas las condiciones que comprende el contrato, y en su virtud, que nunca puede alegar ignorancia en cuanto a lo dispuesto por las mismas.

8.ª No se admitirán, como licitadores en dicha subasta, a ninguna de las personas que tengan cualesquiera de las incapacidades mencionadas en el artículo once de la Instrucción de veinte y seis de Abril del año mil novecientos.

9.ª Que los gastos de anuncios y reintegros del expediente, así como el pago de cualquier otro impuesto ó contribución que deban satisfacerse, serán de cuenta del rematante.

Villanueva de Córdoba 14 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

Modelo de proposición

F. de tal y tal (nombre y dos apellidos), natural de... y vecino de..., con cédula personal que acompaña, de tal clase, número... de orden, expedida en..., con fecha..., por el encargado..., a la comisión respectiva de este Municipio, expone: que ha examinado el expediente, plano, presupuesto y pliego de condiciones que se han formado para la ejecución de varias obras de construcción y reparación en las Casas Consistoriales, y aceptando todas las bases aprobadas por el Ayuntamiento, se compromete en la más solemne forma a ejecutar repetidas obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente, apoderado ó testigo a ruego.)

PALMA DEL RIO

Núm. 177

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, cumpliendo con el artículo 66 de la ley Municipal, en armonía con las disposiciones vigentes, amoldando los procedimientos de servicios a las fechas correspondientes por el cambio al año natural, acordó fueran cinco el número de secciones bajo las cuales ha de formarse el expediente para en su día el nombramiento de la Junta municipal.

Palma del Río 14 de Enero de 1901.—Pedro García Pérez.

MONTILLA

Núm. 189

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el mozo Cipriano Cubillo Terol, hijo de Cipriano y de Teresa se encuentra comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, como nacido en esta población en 28 de Diciembre de 1881, y no habiéndose podido averiguar su paradero ni el de su familia á pesar de las gestiones practicadas, se llama por medio del presente para que comparezca en el salón de estas Casas Consistoriales el domingo 27 del presente mes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer ni persona alguna en su nombre será eliminado definitivamente del alistamiento de esta villa.

Montilla 15 de Enero 1901.—Rafael Muñoz.

Agencias ejecutivas

MONTILLA

Núm. 152

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Francisco Márquez Repiso, Agente ejecutivo por débitos á favor del Municipio.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del repartimiento gremial de consumos, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Don Juan A. Zafra, por Juan Velez, vecinos de La Rambla.—Una suerte de viña al sitio de la huerta de Rodilla, de este término, compuesta de una fanega y seis celemines: linda al N. con la huerta de Rodas; al Este con la huerta nombrada de Rodillas, y al Sur y Oeste con olivos de D. Rafael Ruiz.

Figura en el amillaramiento con un producto líquido imponible de 144 pesetas, y hecha la capitalización le resulta un valor de pesetas 2.880

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el 29 de los corrientes, á la una de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descuentan

tarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 7 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Francisco Márquez.

MONTILLA

Núm. 152

Impuesto de consumos

En el expediente que se sigue en esta Agencia ejecutiva de mi cargo contra los herederos de D. Antonio María Navarro, cuyos domicilios se ignoran, por descubiertos á este Municipio, y conceptos de repartimientos gremiales de consumos correspondientes á varios años económicos, ha recaído la siguiente

«Providencia. —Resultando de la diligencia que antecede, que los deudores á quien se refiere este expediente no se encuentran en el domicilio señalado en el repartimiento, y siendo desconocida su residencia, yo el ejecutor acuerdo que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la Gaceta de Madrid se le notifique la providencia de segundo grado de apremio, y todas cuantas notificaciones sean necesarias hacer en lo sucesivo del diligenciado de este expediente, con objeto de que lleguen á conocimiento de los deudores y no puedan alegar ignorancia en la tramitación de antedicho diligenciado, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que notifico á usted cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia y en la Instrucción vigente.

Montilla 9 de Enero de 1901.—El Agente, Francisco Márquez.

Herederos de D. Antonio María Navarro.

Débitos por repartimientos gremiales de consumos.—Apremio de segundo grado.—Tercer trimestre de 1900 y otros.

Importe de los recibos, 172'96 pesetas.

Recargos, 25'95.

Costas, 1.

Total: 199'91.

Herederos de D. Antonio María Navarro.—En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 31 de Octubre de 1900 la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descu-

bierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo usted otro de los deudores á quienes se refiere la transcripta providencia, la notifico á usted en la forma que dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su párrafo cuarto.

Montilla á 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Baena.—El Recaudador, Francisco Márquez.—Testigos: Rafael Ortiz y J. Carmona.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

QUINTAS

los modelos impresos.